

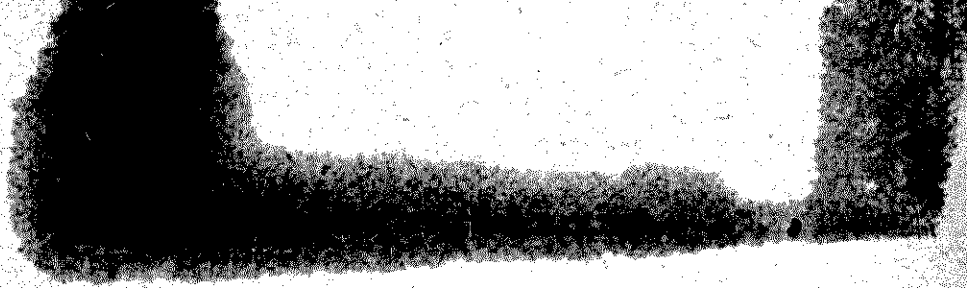
43214-13-14

S. Pedro.

ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN APOSTÓLICA
DE.
SACERDOTES SECULARES
DE LA
DIÓCESIS DE ALMERÍA



ALMERÍA
TIP. CAT. LA INDEPENDENCIA, BELOY 2 Y 4
1913



AL/F. 13-14

ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN APOSTÓLICA
DE
SACERDOTES SECULARES
DE LA
DIÓCESIS DE ALMERÍA



ALMERÍA
TIP. CATÓLICA LA INDEPENDENCIA, BELOY 2 Y 4
1913

Visum et approbatum.

Parisiis 24.^a die Aprilis 1912.

V. Lebeurier

P. Prot. S. S.

Sup. Un. Ap.

V.^o B.^o

† *El Obispo.*



ESTATUTOS
DE LA
Unión Apostólica
de Sacerdotes Seculares
DE LA DIÓCESIS DE ALMERÍA
CAPÍTULO I.

Fin y objeto de la Unión Apostólica

Artículo 1.º Procurar la mayor gloria de Dios, la santificación de sus miembros y la salvación de las almas al cuidado de los mismos confiadas, mediante la práctica de las virtudes sacerdotales y el perfecto ejercicio de los propios ministerios, es el fin u objeto primario de la Unión Apostólica.

Artículo 2.º Su objeto secundario es hacer de los miembros que la constituyen

como un cuerpo, que se mueve y obra á impulsos de un mismo espíritu y corazón; como una familia tan estrecha é íntimamente identificada, que sus individuos parece se confunden en uno, teniendo como lazo único de esta conformidad en el sentir, pensar y querer, el amor y caridad de Cristo, que ha de reflejarse en todos y cada uno de los actos de su vida privada y trascender á los de su vida pública, para que propios y extraños, amigos y enemigos, vean en ellos á los discípulos de Aquel que dijo: *En esto conocerán todos que sois mis discípulos, en que os améis unos á otros.*

Artículo 3.º - Los miembros de la Unión Apostólica llenarán cumplidamente el fin y objeto que ésta persigue, si procuran con noble y generoso esfuerzo responder al lema que á uno y otro resume y sintetiza: *Todo por el Sagrado Corazón de Jesús*, cuyos sentimientos se apropiarán, para con Dios, para consigo mismos y para con los prójimos, respecto de quienes, á semejanza del Apóstol, se harán todo de todos, para ganarlos á todos y conducirlos á Jesucristo.



CAPÍTULO II.

Santos Patronos de la Unión Apostólica

Artículo 4.º El sacratísimo Corazón de Jesús es su Patrono especial, y patronos ó protectores particulares cerca de este divino Corazón son: la Inmaculada Virgen María, el glorioso Patriarca San José, y el discípulo amado de Jesús, San Juan Evangelista, cuyas festividades se celebrarán con las solemnidades que acuerde oportunamente la Junta directiva.

CAPÍTULO III.

Organización de la Unión Apostólica

Artículo 5.º Incorporada ésta á la matriz ó general, hállese sometida en todo, como diocesana, á la jurisdicción del propio Ordinario, quién nombrará por sí mismo el Director espiritual ó Sacerdote encargado de hacer las pláticas á la colectividad en los

tiempos prevenidos en este Reglamento, de dirigir sus Ejercicios anuales y Retiros mensuales, é igualmente designará el lugar en que éstos hayan de verificarse.

Artículo 6.º La Junta directiva de la misma se elegirá cada dos años por los socios que tuvieren hecha la promesa de perseverancia; pero reunidos en junta general y por votos secretos, pudiendo ser reelegidos en sus cargos los salientes, y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, dos Consiliarios y dos Vocales, cuyos cargos deberán ser confirmados por el Prelado.

Artículo 7.º El Vicepresidente suplirá en sus ausencias ó enfermedades al Presidente; á uno y otro, en iguales casos, los Consiliarios, y al Tesorero y Secretario respectivamente, los dos Vocales.

Artículo 8.º Para ejercer cargo en la Junta directiva es condición precisa residir en la capital, en que aquella ha de funcionar y en cuyo organismo no cabe otra substitución que la establecida en el artículo precedente.



CAPÍTULO IV.

Del Presidente

Artículo 9.º Son deberes y atribuciones del Presidente:

(a) Convocar y presidir las Juntas general y directiva.

(b) Convocar y presidir las Conferencias reglamentarias.

(c) Recibir todos los meses y devolver con los avisos oportunos el boletín de actos propios, acerca de los que guardará el más riguroso sigilo.

(d) Hacerse cargo de las consultas y quejas de los socios, é instruirles y amonestarles, según lo necesitaren.

(e) Velar con celo para que se observen con fidelidad estos Estatutos.

CAPÍTULO V.

Del Vicepresidente

Artículo 10. Es oficio propio del Vicepresidente:

(a) Suplir al Presidente en ausencias y enfermedades.

(b) Tener la preeminencia después de éste en juntas y reuniones oficiales.

(c) Ser su consejero nato dentro de la Unión Apostólica.

(d) Recibir el boletín de los actos del Presidente, por aquello de que nadie puede ser á un mismo tiempo juez y parte en causa propia.

CAPÍTULO VI.

Del Tesorero

Artículo 11. Corresponde al Tesorero:

(a) Custodiar los fondos y cobrar la cuota mensual.

(b) Llevar un libro de cargo y data, y otro de inventario, en el que anotará todos los objetos pertenecientes á la Unión Apostólica.

(c) Satisfacer las cuentas pendientes de pago en el plazo conveniente y nunca sin el V.º B.º del Presidente ó de quien haga sus veces.

(d) Hacer el balance anual y dar cuenta de su gestión administrativa en la Junta general que determine el Presidente.

CAPÍTULO VII.

Del Secretario

Artículo 12. Es cargo del Secretario:

(a) Llevar el libro de inscripción ó ingreso en la Unión Apsstòlica, con expresión de nombres y apellidos, número de orden, fechas de admision temporal y definitiva, y de la promesa de perseverancia, domicilio, defunción y expulsión ó cesación voluntaria de los socios.

(b) Llevar otro libro de actas y acuerdos de las Junta general y directiva.

(c) Custodiar los documentos todos de la União Apostòlica que le confiare el Presidente.

(d) Auxiliar á éste en el trabajo de correspondencia con los socios y siempre según sus indicaciones.

CAPÍTULO VIII.

De los Consiliarios

Artículo 13. Los Consiliarios tienen por cargo:

(a) Ilustrar con su consejo al Presidente en los asuntos graves y de difícil solución que ocurrieren y cuántas veces solicitar su concurso.

(b) Suplir lo mismo al Presidente que al Vicepresidente cuando estuvieren ausentes ó enfermos.

(c) Actuar uno como defensor y otro como fiscal, en el caso de tener que deponer del cargo á cualquiera de los miembros de la Junta directiva á propuesta del Presidente, resolviendo en definitiva y atendidas todas las circunstancias, la Junta en pleno por votación secreta y mayoría de votos.

CAPÍTULO IX.

De los Vocales

Artículo 14. Las atribuciones de los Vocales son:

(a) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones todas de la Junta directiva, como miembros de la misma.

(b) Suplir en ausencias ó enfermedades al Tesorero y Secretario.

(c) Cuidar por turno ó indistintamente, según conviniera, de la biblioteca de la Unión Apostólica.

(d) Llevar un libro en el que anotarán los volúmenes de que aquella constare, por el orden que se adquirieran y los nombres de los autores respectivos.

CAPÍTULO X.

De las Juntas

Artículo 15. La Junta directiva se reunirá cuando el Presidente lo estime oportuno y previa citación del Secretario.

Artículo 16. La Junta directiva resolverá los asuntos graves de la Unión Apostólica y dará solución á cuanto no está previsto en estos Estatutos.

Artículo 17. La Junta general tendrá lugar una vez al año, siendo voluntaria la asistencia á la misma de los socios que no formen parte de la Junta directiva.

Artículo 18. No podrán intervenir en estas Juntas los socios que no tuvieren hecha la promesa de perseverancia, y los acuerdos tomados por los asistentes, cual-

quiera que sea su número, serán válidos en todo caso.

Artículo 19. La no asistencia de un socio á la Junta general le priva de todo derecho á intervenir é impugnar sus acuerdos ó deliberaciones.

Artículo 20. Sólo en la elección de Presidente y previamente avisados los socios de la fecha en que ésta haya de verificarse, podrán emitir su sufragio por apoderado en favor del candidato que fuere de su agrado; pero á condición de que la persona en quien deleguen ó apoderen á este efecto, sea socio que tenga hecha la promesa de perseverancia.

Artículo 21. En las Juntas generales se dará cuenta por el secretario de los acuerdos más importantes tomados por la Junta directiva durante el año y de la marcha y florecimiento de la Unión Apostólica. El Tesorero manifestará los gastos é ingresos y estado actual de los fondos de la misma. Los asistentes podrán hacer las manifestaciones que creyeren oportunas y hasta delatar cualquier desorden que deba repararse.

Artículo 22. Se celebrará Junta general extraordinaria cuando la directiva lo creye-

se conveniente, según la importancia de los asuntos que hubieren de someterse á la deliberación de la misma.

CAPITULO XI

De los socios.

Artículo 23. Todos los ~~ordenados~~ *ordenados in sacris*, que residan habitualmente en la diócesis, pueden pertenecer á la Unión Apostólica.

Artículo 24. Los sacerdotes necesitarán tener corrientes sus licencias ministeriales y estar inscriptos en la Hermandad de sufragios diocesana.

Artículo 25. Los ordenados *in sacris* no podrán ser admitidos á la promesa de perseverancia hasta su ordenación de Presbíteros, desde cuya fecha se harán inscribir en la mencionada Hermandad sacerdotal de sufragios.

Artículo 26. El ingreso en la Unión Apostólica se solicitará en escrito dirigido al Presidente, quien lo someterá á la deliberación de la Junta directiva, la cual resolverá en votación secreta y por mayoría

de votos, si procede ó no la admisión en calidad de aspirante.

Artículo 27. Transcurrido el periodo de prueba, que durará seis meses por lo menos el aspirante solicitará en igual forma que su ingreso la admisión definitiva, que se concederá ó negará, observando las mismas formalidades que previene el artículo anterior.

Artículo 28. El aspirante podrá asistir durante la probación á las conferencias y actos religiosos de la Unión Apostólica; pero no á las Juntas generales y extraordinarias, en cuyas deliberaciones no tiene ni voz ni voto. La observancia de los Estatutos le obliga, no obstante, en todo lo demás que obliga á los socios efectivos.

Artículo 29. Acordada por la Junta directiva la admisión de un aspirante, se hará constar en el libro correspondiente y se comunicará al interesado la resolución en documento escrito, que firmarán el Presidente y Secretario.

Artículo 30. Luego que el candidato reciba dicha comunicación, hará la promesa de perseverancia delante del Sagrario y con la posible solemnidad, cuya fórmula

escrita, autorizada con su firma, enviará al Presidente.

Artículo 31. Los residentes en la capital harán la promesa de perseverancia el primer día de Retiro que celebrará la Unión Apostólica después de notificárseles su admisión definitiva, y á ser posible, en manos del Prelado.

Artículo 32. Los ausentes se entenderán directamente con el Presidente para todo aquello que afecta á la Unión Apostólica.

Artículo 33. El cambio de domicilio ó localidad dentro de la diócesis se notificará al secretario para que éste haga la anotación en el registro ú hoja de inscripción correspondiente.

Artículo 34. Cuando un socio traslade su residencia fuera de la diócesis y deje de abonar por ello la cuota mensual, no disfrutará de los privilegios de la Unión Apostólica, exceptuados los sufragios *post mortem*, en los que estará á la recíproca; pero si volviera á la diócesis, mediante el aviso previo y cumplimiento de los deberes reglamentarios, recobrará todos sus derechos espirituales y temporales.

Artículo 35. El socio que voluntariamente abandone la Unión Apostólica de-

jando de cumplir lo prevenido en estos Estatutos ò fuere expulsado por cualquiera de los motivos que se consignarán, no tendrá derecho á ninguna de las ventajas y privilegios de que gozan los perseverantes ni en vida ni después de su fallecimiento.

CAPITULO XII

Obligaciones de los socios.

Artículo 36. Cada día:

Levantarse á hora fija y conveniente.

Hacer las oraciones de la mañana y media hora de meditación.

Prepararse para la Santa Misa y dar gracias después por un cuarto de hora a lo menos.

Recitar seguidamente la oración *Domine Jesu* y, luego que haya oportunidad, las Horas menores.

Tener un rato de lectura espiritual y no dejar de estudiar por algún tiempo materias eclesiásticas, especialmente Teología, Moral y Sagrada Escritura.

Rezar Visperas y Completas, con Maitines y Laudes del día siguiente, en hora oportuna.

Visitar á Jesús Sacramentado, la Santísima Virgen y San José, especial protector del Sacerdote.

Rezar en familia ó en la iglesia con los fieles, á ser posible, el Santo Rosario.

Anotar la entrada y salida ó cumplimiento de Misas en un registro ó libro al efecto, y en el boletín de actos propios, que habrá de elevarse mensualmente al Presidente, anotar las faltas y omisiones á estos Estatutos en los puntos en él señalados.

Hacer las oraciones de la noche con el exámen general y particular.

Son de consejo: el exámen de previsión para ordenar las obras cotidianas y el particular del medio día, muy útiles ámbos para alcanzar la perfección.

Artículo 37. Cada semana ó quince días: Confesarse y, siendo factible, con un confesor fijo.

Artículo 38. Cada mes:
Hacer el día de Retiro solo ó en colectividad.

Los primeros viernes, consagrados al Corazón de Jesús, aplicar la Santa Misa en segunda intención por los fines de la Unión Apostólica.

Enviar el boletín de actos propios anota-

do al Presidente, poniendo el número de orden del remitente, pero no la firma, y en sellos ó como mejor convenga, la cuota de *veinticinco* céntimos de peseta, que es la señalada en esta diócesis.

Es de consejo: la recitación del Vía-Crucis en los primeros viernes.

Artículo 39. Cada año:

Hacer los ejercicios espirituales privadamente ó en comunidad, según fuere factible.

Artículo 40. En todo tiempo:

Llevar una vida ejemplar como corresponde á los Sacerdotes del Señor.

Tener para con los compañeros de ministerio y especialmente para con los consocios, esa caridad mútua que es como el sello ó carácter de los fieles discípulos de Jesucristo, todo amor y caridad para con los hombres.

Huir las visitas y trato familiar é íntimo con personas de otro sexo, de quienes hay que estar siempre á honesta distancia, no fiándose de sí mismos en materia tan espionosa y delicada ni aun con el pretexto de que se busca su bien espiritual, pues no debe olvidarse que, tratándose de mujeres, por muy piadosas que sean ó se las supon-

ga, es cosa fácil *comenzar por el espíritu y acabar por la carne*, á no contar con un auxilio especialísimo de Dios.

Estar prontos á socorrer toda necesidad espiritual de nuestros prójimos, particularmente enfermos, y respecto de sus necesidades materiales, hagamos cuanto nos permitan los propios haberes para aliviarlas.

En cuanto no se oponga ni lesione los derechos de la justicia, ser desinteresados en el ejercicio de aquellos ministerios que lleven anejos derechos pecuniarios.

No perder el tiempo en juegos, visitas ó lecturas inútiles y muchas veces nocivas, ni tomar parte en luchas de partido que no lleven directa e inmediatamente al triunfo de la Religión, si es que ese fuere el camino que trazase Dios Nuestro Señor para obtenerlo.

Es de consejo: la vida común entre los socios y el buscar un compañero prudente y de confianza que nos avise de nuestros particulares defectos, á quien habremos de considerar y estimar como á nuestro ángel bueno.

Artículo 41. Será causa bastante para ser excluido de la Unión Apostólica:

1.º No enviar durante seis meses el bo-

letin mensual sin causa que lo justifique.

2.º No satisfacer por igual tiempo la cuota mensual.

3.º Faltar voluntariamente á seis días de retiro ó conferencias durante un año.

4.º Leer ó estar suscripto á periódicos liberales y otras publicaciones sospechosas, cuales son aquellas sobre las cuales ha recaído prohibición episcopal dentro ó fuera de la diócesis.

5.º Una falta grave pública á juicio de la Junta directiva, cuya falta someterá el Presidente á la Junta directiva, para que acuerde la expulsión.

CAPITULO XIII

Obras de la Unión Apostólica.

Artículo 42. Las principales obras á que èsta se dedica, son:

(a) Las conferencias morales y litúrgicas mensuales.

(b) La dirección espiritual de las almas.

(c) Los Retiros, Ejercicios espirituales y Misiones parroquiales.

(d) La catequesis y visitas de escuelas, hospitales y cárceles.

(e) Las obras eucarísticas y congregaciones piadosas.

(f) La buena prensa, los Patronatos, Círculos de obreros, Sindicatos agrícolas y Cajas rurales y, en general, las instituciones todas de apostolado y acción social católica.

(g) Las juntas parroquiales para la defensa y florecimiento de las mismas.

(h) La propagación de la Fe y obra de la Santa Infancia.

CAPITULO XIV

De la cuenta mensual de actos propios.

Artículo 43. Llámase así la que los socios efectivos y aspirantes elevan al Presidente diocesano de la Unión Apostólica acerca de las infracciones y omisiones de los actos de piedad y de celo que estos Estatutos señalan, unos como preceptivos y otros como de consejo, para el perfecto

cumplimiento de los deberes ministeriales y de la propia santificación.

Artículo 44. Estos actos se consignan y puntualizan en la hojita ó boletín que el Presidente envía oportunamente á cada socio y que éste llenará con escrupulosidad, para remitirla, luego de finar el mes, á dicho Presidente.

Artículo 45. Esta cuenta es muy meritoria delante de Dios, muy útil para el propio aprovechamiento y, lejos de ser humillante, honra muy mucho á quien la hace con sana intención y espíritu recto. Versa, no acerca de pecados ni de virtudes, sino de actos externos reglamentarios, que hay que realizar, según se ordenan, si ha de subsistir la sociedad que en ellos se basa.

Artículo 46. La hojita ó boletín, que el Presidente devuelve al socio remitente con los oportunos avisos ó alientos, servirá á éste como de espejo en que se mire, para ver si adelanta ó atrasa en la virtud y como acicate que le estimulará á trabajar por Dios, por sí mismo y por sus prójimos, con el ardimiento de un apóstol, implantando virtudes y extirpando vicios, destruyendo y edificando, para dar paso en las almas al reinado de Jesús.

CAPITULO XV

De los enfermos y difuntos.

Artículo 47. Cuando un socio residente en la capital enfermase de gravedad, se le hará saber al Presidente, y éste cuidará sea visitado y asistido convenientemente por sus compañeros de la Unión Apostólica, así en lo espiritual como en sus necesidades materiales, si las tuviere.

Artículo 48. Si el socio enfermo residiese fuera de la capital, la familia de éste ó algún consocio que de ello tuviere noticia, lo pondrá en conocimiento del Presidente, disponiendo en este caso la Junta directiva en obsequio del enfermo lo que creyere oportuno.

Artículo 49. El primer cuidado de un socio gravemente enfermo será reconciliarse con Dios Nuestro Señor, y recibirle por Viático cuando ordenan los moralistas y antes que la enfermedad impida recibir los Santos Sacramentos con lucidez y relativa tranquilidad.

Artículo 50. Si el socio falleciere, acompañarán su cadáver hasta el cementerio

cuatro socios por lo menos, si aquél tuviese su residencia en la capital; respecto del difunto ausente se recomienda á los socios convecinos ó de lugares inmediatos esta postrera muestra de hermandad y caridad, y á unos y otros la recitación en el cementerio de un responso y asistencia á los funerales.

Artículo 51. Luego de fallecer un socio, todos los supervivientes, sus consocios, aplicarán una Misa por su alma, y durante nueve días consecutivos un *De profundis*.

Artículo 52. En Noviembre de cada año se hará celebrar una Misa por todos los difuntos que hayan pertenecido á la Unión Apostólica, y en la Junta general un nocturno por los que hubieren fallecido durante el año.

Artículo 53. A la caridad personal de los socios queda hacer en favor de sus compañeros difuntos las obras de supererogación que quisieren, sin olvidar que *los misericordiosos alcanzarán misericordia* y que *cada uno será medido con la vara que midiere*.



CAPITULO XVI

Interpretación de los Estatutos.

Artículo 54. Interpretar estos Estatutos, resolver las dudas que surjan para su mejor observancia y redactar un reglamento especial para el régimen interior de esta Unión Apostólica diocesana, es cargo exclusivo y deber único de la Junta directiva.

Artículo 55.—Adicional.—Si esta Unión Apostólica de Sacerdotes seculares de la diócesis de Almería se disolviera, sus fondos se pondrán en manos del Prelado, que hará de ellos el uso benéfico que creyere mejor para las necesidades eclesiásticas de su jurisdicción.

Almería 16 de Abril de 1912.



PRECATIO CONSOCIATIONIS

A SODALIBUS QUOTIDIE DICENDA

Domine Iesu, ego, licet indignus, in sortem sanctissimi ministerii electus, et impulsus tibi serviendi desiderio, suppliciter peto, ut in conceptis propositis meis usque ad mortem perseverem, et quotidie magis magisque perficiar in spiritu sanctissimae meae vocationis, scilicet in spiritu fidei, puritatis, humilitatis, paupertatis et obedientiae, in spiritu mortificationis, mundi meique contemptus, charitatis denique, zeli et solidae pietatis, ita ut formeris in me, Christe, et dicere valeam: «Vivo ego, jam non ego vivit vero in me Christus.»

O clemens! O pia! O dulcis Virgo Maria! per te fiam votorum meorum compos, donec tecum caelestis gloriae fiam particeps.

Sanctissime Ioseph, sancti Angeli custodes, orate Cor Iesu pro Unionis Apostolicae dilatatione eiusque fervore. Amen.



ACEPTACIÓN

El que suscribe acepta y se compromete libre y espontáneamente á cumplir, con el auxilio de la divina gracia, y en la medida que alcancen sus esfuerzos, el Reglamento de la Unión Apostólica que, con la aprobación del Ilmo. y Rdmo. Prelado, se ha fundado en la Diócesis de Almería.

Sr. Presidente de la Unión Apostólica
Sacerdotal de Almería.



PROMISSIO PERSEVERANTIAE

SEU STABILITATIS

Coram Sanctissima Trinitate, auspice Sacratissimo Corde Iesu, sub tutela Deiparae Virginis sine labe conceptae, Sancti Ioseph et sanctorum Angelorum custodum, ad maiorem Dei gloriam et ad efficacius operandum in meam sanctificationem et in salutem animarum; ego... magno animo nomen do Unioni Apostolicae, quam adprobavit Pontifex Maximus Leo XIII litteris datis die 31 Maji 1880. Statuta huius operis perfecte cognoscenda curavi, et fides SS. Cordi Iesu, ad mortem usque ea observare promitto.

ACEPTACIÓN

El que suscribe acepta y se compromete libre y espontáneamente á cumplir, con el auxilio de la divina gracia, y en la medida que alcancen sus esfuerzos, el Reglamento de la Unión Apostólica que, con la aprobación del Illmo. y Rdmo. Prelado, se ha fundado en la Diócesis de Almería.

Sr. Presidente de la Unión Apostólica
Sacerdotal de Almería.



PROMISSIO PERSEVERANTIAE

SEU STABILITATIS

Coram Sanctissima Trinitate, auspice Sacratissimo Corde Iesu, sub tutela Deiparae Virginis sine labe conceptae; Sancti Ioseph et sanctorum Angelorum custodum, ad maiorem Dei gloriam et ad efficacius operandum in meam sanctificationem et in salutem animarum; ego... magno animo nomē do Unioni Apostolicae, quam adprobavit Pontifex Maximus Leo XIII litteris datis die 31 Maji 1880. Statura huius operis perfecte cognoscenda curavi, et fisis SS. Cordi Iesu, ad mortem usque ea observare promitto.

GRACIAS ESPIRITUALES

concedidas á los miembros de la Unión Apostólica
que tengan hecha la promesa de perseverancia

ANTES DEL BREVE DE S. S. PÍO X

1.º Indulgencia plenaria el día en que se hace la promesa de perseverancia. 2.º Facultad de rezar Maitines y Laudes la víspera, á la una de la tarde en todo tiempo. 3.º Participación la más amplia en las oraciones, penitencias y méritos de los Franciscanos, Teatinos, Carmelitas, Dominicos, Cartujos, Trapenses, Cistercienses, etc. 4.º Facultad para erigir Vía Crucis, con autorización del Ordinario. 5.º De aplicar á los crucifijos las indulgencias del Vía-Crucis. 6.º De imponer el Escapulario de la Virgen del Carmen. 7.º Indulgencia de 100 días una vez al día por el rezo de la oración *Domine Jesu*.

POR EL BREVE DE S. S. PÍO X

1.º Indulgencia plenaria cada año en las fiestas de Natividad, Circuncisión, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión y Corpus Cristi; asimismo en las fiestas de la Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Bienaventurada Virgen María Inmaculada; igualmente en las fiestas de los doce Santos Apóstoles (Aplicable á los difuntos). Condiciones para ganar esta indulgencia: confesión, misa celebrada ó comunión, visita de una Iglesia ó capilla pública, en la cual se rogará por las intenciones del Soberano Pontífice. 2.º Indulgencia de 100 días cada vez que en-

vien el boletín mensual de actos propios á su Superior, rezando una vez por la intención del Soberano Pontífice la Oración dominical, la Salutación angélica y el *Gloria Patri*. 3.º 100 días de indulgencia á los que asistan al retiro mensual hecho en común. Esta indulgencia pueden ganarla los sacerdotes que, sin pertenecer á la Unión Apostólica, se unan á los miembros de la Unión para los ejercicios del retiro mensual común. Estas dos indulgencias 2.ª y 3.ª son aplicables también á los difuntos. 4.º Facultad de celebrar por motivos graves el santo sacrificio de la Misa una hora antes de la aurora. 5.º Privilegio personal de altar privilegiado tres veces por semana. 6.º Facultad de dar la bendición papal con indulgencia plenaria el último día de los ejercicios de Cuaresma, de Adviento, de misión y de días de retiro. Para ganar esta indulgencia se requiere que los fieles hayan asistido más de la mitad de los días á los sermones, se hayan confesado, hayan recibido la sagrada comunión, visiten aquel día la iglesia ó capilla, donde han tenido lugar los actos, y rueguen en dicha visita por las intenciones del Soberano Pontífice. 7.º La facultad fuera de Roma y con *consentimiento del Ordinario del lugar* donde hagan uso de la misma, de aplicar á los objetos de piedad las indulgencias apostólicas, y á los rosarios las indulgencias llamadas de Santa Brígida. Es la sola facultad que lleva esta cláusula: *De consensu ordinarii*.

